



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00119- 00**
Demandante **LUIS ALBERTO ORTIZ CORTES**
Demandado **OLGA LUCIA SERRATO RUIZ**

Neiva, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el parágrafo del Art. 372 del C.G.P, en armonía con el Art 373 Ibídem, se cita a las partes para el día DEICISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), para audiencia concentrada en la cual se agotarán las etapas previstas en las normas en comento.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1º Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, registro civil del matrimonio religiosos celebrado por los litigantes, partida de nacimiento de los sujetos procesales y fotocopia de la cedula de los litigantes.

2º Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores JOSE AUGUSTO MOSQUERA, CLAUDIA JIMENA ORTIZ GARCIA y LEIDY ALEJANDRA CABRERA, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la señora OLGA LUCIA SERRATO RUIZ, para que declare sobre los hechos materia de debate.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LA
DEMANDADA OLGA LUCIA SERRATO RUIZ**

El Curador Ad- Litem del demandado no apporto ni solicito medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de todos los que fungen como partes reconocidas que asistan a la diligencia concentrada, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

